**ACTA DE SUSPENSIÓN 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 015-2023 SUSCRITO ENTRE FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ.**

**ARTURO GALEANO ÁVILA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.993, en su calidad de Director Ejecutivo, designado a través de la Resolución No. 0125 del 27 de Febrero de 2024, quien obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad con el NIT 830.121.208-5, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**; y **MARLON MONSALVE ASCANIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.805.132, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante el acta 05 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá, facultado legalmente, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ,** entidad territorial con NIT 800.095.728-2, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de manera conjunta **LAS PARTES,** hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión 1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 015-2023, en adelante el **CONVENIO**, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, el 28 de junio de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el **CONVENIO**, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio y servicios públicos de los hogares en el marco del programa de mejoramiento regulado en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan".*

2. Que, el plazo de ejecución del **CONVENIO**, según su cláusula Quinta, se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que se dio el 31 de julio de 2023, con la firma del acta de inicio.

3. Que, el 20 de diciembre de 2024, **LAS PARTES** suscribieron el Otrosí 1 al **CONVENIO**, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive. Esta ampliación del plazo se sustentó en la solicitud del **MUNICIPIO,** quien manifestó que, por distintos factores en la postulación de beneficiarios, en la priorización y diagnóstico, se retrasó el otorgamiento de los subsidios, lo que impidió culminar con los mejoramientos de vivienda urbana a cargo del **MUNICIPIO** y rurales a cargo de **FONVIVIENDA,** dentro del término establecido en el **CONVENIO.**

4. Que, el **MUNICIPIO** mediante oficios Nros. 280855/ COD 19 y 291328/COD110 del 15 de enero y 19 de febrero de 2025, respectivamente, solicitó suspender el **CONVENIO** por el término de cuarenta (40) días calendario, fundamentando su solicitud en: i) los retrasos en la postulación y aprobación de beneficiarios; ii) Deficiencias en los diagnósticos iniciales; iii) Ajustes en el diseño y presupuesto; iii) Retrasos en la asignación de subsidios; iv) Limitaciones logísticas en zonas rurales; y, v) Restricciones presupuestales y cambios administrativos. Señala que el término de la suspensión es requerido para realizar las siguientes gestiones administrativas antes de continuar con la ejecución del convenio:

   *"-Finalizar el cierre fiscal correspondiente al año 2024.*

*-Reasignación presupuestal conforme a las obligaciones pactadas en el convenio.*
*-Expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para la vigencia 2025."*

Estos argumentos se exponen en detalle a continuación, en la solicitud de la supervisión, como argumentos de la presente suspensión.

5. Que, mediante el memorando 2025IE0002601 del 04 de marzo de 2025, **EDWIN FABIÁN SÁNCHEZ SÁENZ,** profesional especializado de la Dirección de Vivienda Rural, en su calidad de supervisor del **CONVENIO** por parte de **FONVIVIENDA**, efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de suspender el plazo de ejecución del mismo hasta el 15 de abril de 2025, inclusive, con fundamento en los hechos que se resumen a continuación:

   La supervisión destaca en primer lugar, las distintas circunstancias manifestadas por el **MUNICIPIO** y documentadas en los 16 comités de seguimiento, que han afectado el normal desarrollo de las actividades programadas. Estas eventualidades se condensan en:

   1) ***Retrasos en los tiempos de postulación y aprobación de beneficiarios***, teniendo en cuenta que se migró a una nueva plataforma para la postulación y se vio la necesidad de subsanar inconsistencias en los registros de las postulaciones. 2) ***Revisiones y ajustes en diagnósticos***, por cuanto, las deficiencias en la estructuración de los diagnósticos iniciales realizados por el MUNICIPIO exigieron repetir el proceso, lo que implicó mayor tiempo por las distancias entre los beneficiarios y las condiciones de acceso en las zonas rurales. 3) ***Modificaciones en diseños tipo y presupuestos***, pues en la revisión y priorización se identificaron inconsistencias entre los diseños iniciales y los lineamientos del MINISTERIO, lo que requirió ajustar los presupuestos y establecer nuevos diseños tipo. 4) ***Retrasos en las resoluciones de asignación de subsidios,*** debido al tiempo adicional requerido para cargar información en la nueva plataforma digital implementada. 5) ***limitaciones logísticas en la zona rura***l, toda vez que, la falta de vías, ubicación remota, entre otros factores, dificultan el acceso. 6) ***Limitaciones de la administración pública en la organización presupuestal de las anualidades***, considerando que el **MUNICIPIO** aplicó excepciones para garantizar las vigencias futuras del recurso asignado al **CONVENIO**, con efecto para el año 2024, sin embargo, durante el año 2024 no fue posible la culminación de todos los mejoramientos programados en el convenio, y, debido a disposiciones legales, ya no es posible extender la vigencia futura por segunda vez, lo que obliga a generar un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

   Respecto del punto 6 anterior, la supervisión señala, acorde con lo manifestado por el **MUNICIPIO,** que se requiere de un término prudencial para poder expedir nuevamente un certificado de disponibilidad presupuestal y continuar garantizando las obligaciones del convenio, por cuanto, el **MUNICIPIO** requiere: i) realizar el cierre fiscal del 2024; ii) renovar el registro presupuestal, lo que implica generar un nuevo CDP e incluye conciliación de cuentas y liquidación de compromisos previos; iii) ajustar en términos legales y operativos a la vigencia del 2025, las particularidades del convenio que se suscribió en otra vigencia; iv) reorganización del presupuesto general y la asignación de recursos para la continuación de proyectos preexistentes.

En segundo lugar y luego de revisar las manifestaciones del **MUNICIPIO** la supervisión concluye que:

1) El CONVENIO se ha desarrollado de manera idónea.
2) De acuerdo con los seguimientos y asistencias técnicas realizadas por la supervisión, el interventor y En Territorio en su condición de prestador de Asistencia Técnica, han destacado el buen desempeño y compromiso del contratista, con relación al cumplimiento del cronograma establecido.
3) Que a la fecha el estado de ejecución de las obras de mejoramiento es el siguiente: "**Mejoramientos urbanos:** Se encuentran 0 mejoramientos en ejecución, 44 mejoramientos terminados y 38 pendientes de inicio".
**Mejoramientos rurales:** Se encuentran 34 mejoramientos terminados con certificación, 0 en ejecución, 16 pendientes de inicio".
4)" Que*, a la fecha los contratos de obra e interventoría se encuentran suspendidos hasta el día 15 de abril de 2025 según actas de suspensión No 04 y 08 del 25 de febrero de 2025 y con ocasión a los inconvenientes administrativos argumentados por el Municipio de Florencia en la solicitud de suspensión del convenio y en especial el trámite de actualización de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal"*
5) Que considera necesario acoger la solicitud y suspender el convenio hasta el 15 de abril de 2025.

6. Que en ninguna circunstancia durante el término de suspensión, el **MUNICIPIO** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la ejecución de actividades propias del **CONVENIO**.

7. Que, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aportó el Informe de Supervisión del **MINISTERIO**, con corte al 28 de febrero del 2025, el cual refleja el avance físico de ejecución del proyecto, y tras evaluar la solicitud, se considera que esta se encuentra debidamente justificada en atención a que se requiere un término prudencial para realizar las actualizaciones presupuestales de los recursos del **CONVENIO**, lo que incluye: i) la finalización del cierre fiscal 2024 por parte del **MUNICIPIO**; ii) la reasignación presupuestal conforme a las obligaciones pactadas en el CONVENIO; ii) la expedición de un nuevo CDP para la vigencia 2025.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de voluntad de las partes,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el plazo de ejecución del **CONVENIO,** por el término de cuarenta (40) días calendario, desde el **7 de marzo hasta el 15 de abril de 2025**, inclusive.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos del plazo extintivo del **CONVENIO** no se contabilizará el término de la suspensión; no obstante, teniendo en cuenta el plazo del **CONVENIO**, la supervisión debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución de éste, una vez culmine la suspensión del **CONVENIO.**

**SEGUNDO:** El **MUNICIPIO** renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

**TERCERO:** Reiniciará la ejecución del **CONVENIO**, el **16 de abril de 2025**, y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución del **CONVENIO**, cuya fecha de finalización será el **10 de mayo de 2025**.

**PARÁGRAFO:** No obstante, si las causas que originan esta suspensión desaparecen antes del vencimiento del periodo suspendido, **LAS PARTES** podrán suscribir acta de reinicio. Si por el contrario las causas que originaron la suspensión permanecen, **LAS PARTES** podrán prorrogar la suspensión aquí pactada.

**CUARTO:** El presente documento será publicado en el SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**QUINTO: FIRMA ELECTRÓNICA.** Los lineamientos de la presente suspensión, así como los documentos que hacen parte del mismo se aprueban en SECOP II, con los usuarios asignados lo cual constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Gissel Díaz Pérez / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Olga Nuñez Altamar/ Abogada Fonvivienda
Aprobó: Arturo Galeano Ávila / Director Ejecutivo Fonvivienda